



REFERENCIA: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: CARMEN CELINA CELY HERNANDEZ
DEMANDADO: EMED DARIO MONCADA RIVERA
Menor: SNEHIDER EDUARDO MONCADA RIVERA
RADICADO: 54-810-4089-001-2006-00002-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda **FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS** seguida por **CARMEN CELINA CELY HERNANDEZ**, en contra de **EMED DARIO MONCADA RIVERA**, informando que **SNEHIDER EDUARDO MONCADA CELY**, allegó escrito por correo institucional a este Juzgado, solicitando EXONERACION DE LA CUOTA ALIMENTARIA, de la cual es él titular y en la que es responsable su padre EMED DARIO MONCADA RIVERA identificado con cedula de ciudadanía No. 13.455.241 de Cúcuta. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós 2022.

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y una vez visto el memorial impetrado por la parte actora señor SNEHIDER EDUARDO MONCADA CELY, en el que informa que él ya es mayor de edad y que es profesional, por lo que solicita se EXONERE a su padre demandado EMED DARIO MONCADA RIVERA de la cuota de alimentos, dentro del proceso de la referencia.

Frente a la manifestación realizada por el beneficiario demandante, y al ser una manifestación que constituye CONFESIÓN no le queda alternativa diferente al Despacho que EXONERAR al demandado de la cuota de alimentos, y en consecuencia se DISPONE DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, ordenado el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

De la presente decisión comuníquesele a la señora CARMEN CELINA CELY HERNÁNDEZ, toda vez que en principio ella fue quien promovió la presente demanda de alimentos, y en firme la presente decisión dispóngase el archivo del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ – N. de S., administrando justicia de la república de Colombia,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud formulada por el demandante señor SNEHIDER EDUARDO MONCADA CELY, en el que informa que él ya es mayor de edad y que es profesional, por lo que se EXONERA a su padre demandado EMED DARIO MONCADA RIVERA de la cuota de alimentos.



SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior dispóngase el levantamiento de las medidas cautelares. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Comunicar la presente decisión a la señora CARMEN CELINA CELY HERNÁNDEZ, toda vez que en principio ella fue quien promovió la presente demanda.

CUARTO: En firme el presente auto, archívese el presente proceso.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (30) de MARZO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

**Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5129e609d5ac6e0ce4f0a915492214c9ca4c77163f961222b6596b699f49c6cc

Documento generado en 30/03/2022 09:00:33 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO SERVIDUMBRE
RADICADO: 54-810-4089-001-2017-00104-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda de **SERVIDUMBRE** seguida por **CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.P.S.**, en contra de **HUMBERTO AREVALO QUINTERO; NUMAEL DURAN SANGUINO; AYNÍ DISNEY QUINTERO SUMALAVE; NANCY TANETH RAMIREZ y VILLAMIL PABON**, informando que el doctor **ANDREI CALEB PABON MARQUEZ**, allegó escrito por correo institucional del Juzgado, en el cual el doctor **JOHN JAIRO MONSALVE PINTO** en calidad de suplente del representante legal para asuntos judiciales de la parte demandante le confiere poder especial, amplio y suficiente, para que se le reconozca personería. Sírvase disponer.

Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería para actuar dentro del presente proceso, al doctor **ANDREI CALEB PABON MARQUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante **CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.P.S.**, en los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (30) de MARZO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander



Rama Judicial
República de Colombia
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Norte de Santander

Código de verificación:

7df9ef8d2ebec4985d6458c2646f4f753dec514a8f2e85bc5d22738c7bca063f

Documento generado en 30/03/2022 08:51:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**REF: PROCESO SERVIDUMBRE ECOPETROL
RAD. 54-810-4089-001-2019-00009-00
DEMANDANTE: ECOPETROL S.A.
DEMANDADO: DIOMEDES ORTEGA RODRIGUES Y OTROS.**

Al despacho del señor Juez informando que en el presente proceso de SERVIDUMBRE, el juzgado primero civil del circuito especializado en restitución de tierras de Cúcuta no ha dado respuesta sobre el estado actual del proceso de solicitud de restitución de predio que cursa en ese despacho bajo el radicado 2015-00310-00. Sírvese proveer.

Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós 2022.

JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ SANABRIA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022).

En atención al informe secretarial, se dispone oficiar nuevamente al Juzgado primero civil del circuito especializado en restitución de tierras de Cúcuta a efectos de que informe sobre el estado actual del proceso de solicitud de restitución de predio que cursa en ese despacho bajo el radicado 2015-00310-00. Por secretaría procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

Firmado Por:

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (30) de MARZO de dos mil veintidós (2022) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

**Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b13444c9444c9581614d80aef9c694d9be3cabcfed04d5959eb14487e75ca5b6

Documento generado en 30/03/2022 08:39:05 AM

Carrera 3 No.4-56 Barrio Miraflores-Tibú – Norte de Santander
Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**